

LAS CONDES
JURIDICA

INA
ES

LAS CONDES, 21 JUL. 1981

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: que los sistemas publicitarios comprenden los avisos en la vía pública; que deben reglamentarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto Alcaldicio Secc. 1a. N° 619, de 22.05.81., estableciendo los elementos esenciales que los configuran, autorizan y regulan; que en esta materia la apreciación de la conveniencia de estos sistemas debe quedar entregada a la resolución del Alcalde; y en uso de las facultades que me confieren los arts. 3, 5, 12 y 13 del D.L. 1.289, de 1975 y D.L. N° 3.063, de 1979,

DECRETO:

- 1°.- DICTASE el siguiente Reglamento del art. 14 de la Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda, contenida en el Decreto Alcaldicio, Secc. 1a. N° 619, de 22.05.81.-
- 2°.- El presente Reglamento regula los sistemas publicitarios a instalarse en la vía pública.-
- 3°.- Se entiende por tipología permitida los siguientes elementos: relojes ornamentales, refugios peatonales, elementos de aseo y/u ornato fijos en la vía pública, barreras de protección en cruce de calles y todo elemento similar que acepte el Alcalde.-
- 4°.- Se entiende por sectores en que se aplicará el sistema, los que en cada caso determine el Alcalde, previo Informe de la Dirección correspondiente.-
- 5°.- Los sistemas se adjudicarán mediante concesiones otorgadas directamente por el Alcalde, el que podrá llamar a licitación, si lo estimare procedente.-
- 6°.- En todos estos sistemas, el concesionario considerará como mínimo el cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) Pago de los derechos por ocupación de vía pública.-
- b) Pago de los derechos por la propaganda desarrollada en los elementos del sistema.-
- c) Traspaso a dominio municipal de los elementos del sistema por el solo hecho de su instalación, sin costo para la Municipalidad.-
- d) La utilización de los elementos del sistema en avisos o campañas de interés comunal o de bien público en los términos que, al otorgar la concesión señale el Alcalde.-

7°.- La duración de las concesiones será hasta de tres años.- Sin embargo, el Alcalde podrá conceder un plazo más extenso.-

8°.- Las concesiones terminarán ipso-facto, - por Decreto Alcaldicio, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionario, sin derecho a indemnización.-

9°.- En todo caso, toda concesión terminará por las causales señaladas en el art. 46 del D.L. 1.289, y por voluntad unilateral de la Municipalidad, con un aviso, a lo menos con seis meses de anticipación, indemnizando al concesionario en el valor de las instalaciones, determinado por la Dirección de Obras Municipales, en forma proporcional al tiempo que falte a la concesión.

10°.- En el Decreto de Concesión el Alcalde podrá establecer otras condiciones u obligaciones al concesionario - del sistema.-

11°.- Las disposiciones de este Reglamento se entenderán incorporadas en todo Decreto de Concesión de sistemas publicitarios.-

12°.- Publíquese el presente Decreto por una vez en la Gaceta de Las Condes.-

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



Paulina Avila

[Handwritten signature]

DISTRIBUCION:

- Subsistencias y Patentes
- Secretaría General de Operaciones (3)
- Secretaría Municipal
- Consultoría Jurídica
- Oficina de Partes.